

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2018

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2012-00234-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Saulo Vélez Marín
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, allega mensaje de correo electrónico, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 124 de hoy
21 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la terminación del proceso por Transacción. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 2031

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2008-00035-00
DEMANDANTE: Finandina S.A.
DEMANDADO: Sandra Patricia Flórez Salazar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2.017).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que las partes intervinientes en el presente proceso, allegan solicitud de terminación con base en un contrato de transacción, contemplada en el artículo 312 del C.G.P., la cual frente al caso de autos no se ajusta al derecho sustancial, toda vez que la transacción presentada obedece a la figura de dación en pago del vehículo gravado en prenda, que propiamente dicha solo se da cuando el **acreedor y el deudor (o quien paga por éste)** conviene, aquel en recibir lo que no está obligado a recibir; y este en cumplir una prestación que no debe, o sea, cuando ellos unánimemente convienen en derogar el principio legal de que el pago se hará bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligación. (Art. 1627). (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, es menester requerir a las partes para que aclaren el escrito allegado, previo a la terminación del proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DIFERIR la solicitud de terminación presentada, por lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, a fin de que aclaren la solicitud de terminación presentada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 124 de hoy
12 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NG2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 2008

RADICACION: 76-001-31-03-006-2016-00166-00
DEMANDANTE: Inversora Imperio S.A.
DEMANDADO: Hernando Fory Crespo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, el cual fue embargado,¹ secuestrado² y avaluado.³ Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijará fecha de remate. Por lo cual, se

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-450163, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$203.646.000, dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las **10:00 AM**, del **DÍA MARTES**, VEINTICUATRO (24), del **MES** de **OCTUBRE** del AÑO 2017.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes. El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora. TENER como base de la licitación, la suma de \$142.552.200

¹ Folios 42.
² Folios 85
³ Folios 96



que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

RALR

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 124 de hoy
21 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVESITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 2003

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2007-00098-00
DEMANDANTE: MARY VERGARA SÁNCHEZ
DEMANDADO: GLADYS MARÍA VERGARA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Examinado el escrito de terminación allegado por la demandante, se observa que es coadyuvado solo por uno de los demandados. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ejecutante MARY VERGARA SÁNCHEZ, para que en el término de la ejecutoria de esta providencia, aclare la solicitud que antecede, en sentido de indicar si continua el proceso respecto al demandado LUIS ENRIQUE BUENAVENTURA, toda vez que la solicitud de terminación del proceso esta coadyuvada solo por la señora GLADYS VERGARA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelve el proceso a Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE -APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 124 de hoy
21 JUL 2017
-, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por tramitar. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2015

RADICACION: 76-001-31-03-007-2008-00512-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Tecniflex Ltda y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial del extremo activo solicita al Despacho se sirva realizar por secretaria liquidación adicional de la obligación del proceso de la referencia.

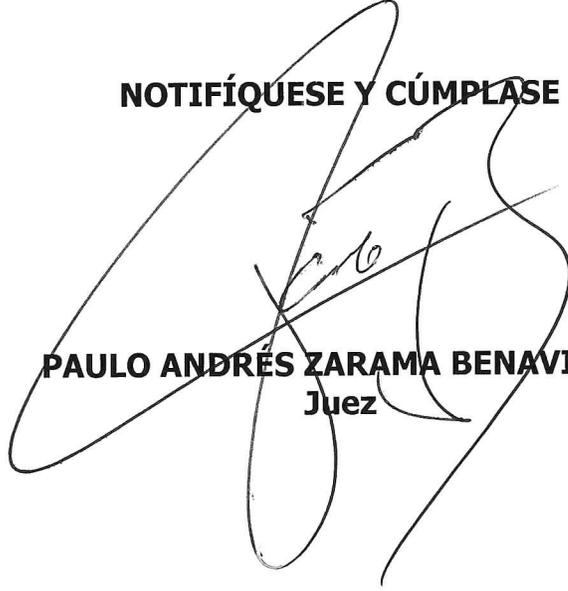
Revisada la actuación, es preciso indicarle al memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., no es carga del juzgado efectuar la liquidación del crédito, sino que cualquiera de las partes puede presentarla luego de notificada la sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, con la especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, ciñéndose al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

DISPONE:

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez



NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 124 de hoy
12 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por tramitar. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2012

RADICACION: 76-001-31-03-007-2014-00217-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Rodrigo Hernández Ospina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Septimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita aclaración del oficio No. 4663, a través del cual decreto el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en el Banco Davivienda S.A., en el sentido de manifestar textualmente, que el embargo recae sobre los dineros que sobre producto de la liquidación del contrato de Leasing No. 6001015700018843, del que es titular Rodrigo Hernández Ospina.

Una vez revisada la secuencia procesal, se tiene que mediante auto No. 2750 de fecha 19 de octubre de 2016, se tornó procedente la solicitud del embargo que antecede, sin que en la parte resolutive del mismo y en el oficio mediante el cual se comunicó dicho embargo se especificara que recae sobre los dineros que sobre producto de la liquidación del contrato de Leasing No. 6001015700018843, del que es titular Rodrigo Hernández Ospina; razón por la cual se procederá a oficiar comunicando lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA S.A., informando que el embargo de



los dineros, susceptibles de esta medida, que posea el demandado RODRIGO HERNANDEZ OSPINA, identificado con C.C. 16.343.972, en dicha entidad, comunicado mediante oficio No. 4663 de fecha 19 de octubre de 2016, recae sobre los dineros que sobro producto de la liquidación del contrato de Leasing No. 6001015700018843, del que es titular el demandado.

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 124 de hoy
21 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial por resolver visible a folio 68 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2029

RADICACION: 76-001-31-03-007-2014-00405-00
DEMANDANTE: Carlos Eduardo Tejada Davila
DEMANDADOS: Lucero Correa de Davila y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Septimo Civil Del Circuito De Cali

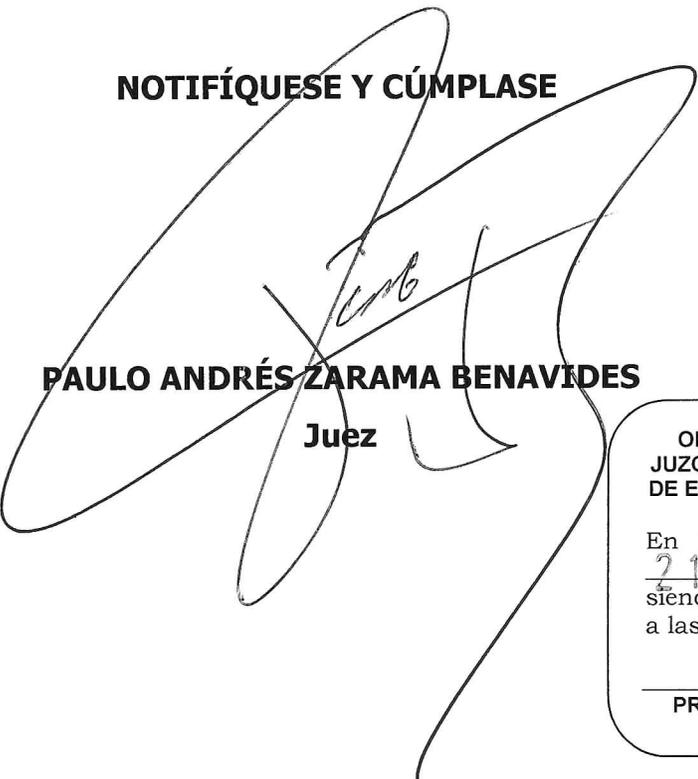
Santiago de Cali, Julio Dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación enviada por la entidad bancaria BANCO AV VILLAS, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo de los dineros que poseen los aquí demandados. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la información allegada por la entidad bancaria BANCO AV VILLAS, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 124 de hoy
21 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con Despacho comisorio No. 202 sin diligenciar. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1994

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00482-00
DEMANDANTE: Banco de Davivienda S.A.
DEMANDADO: GNV Autos Ltda y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

Revisado el expediente, se observa que ha sido devuelto Despacho Comisorio No. 202 del 6 de julio de 2010, sin ser tramitado, por el apoderado judicial de la parte actora. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 202 del 6 de julio de 2010, sin ser tramitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 124 de hoy
21 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver visibles a folio 255, 256 y 258 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2028

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2012-00241-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva
DEMANDADO: Jaime Aranzazu Toro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-837817, inmerso en el presente proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-837817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 1241 de hoy
21 JUL 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NG2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2020

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2007-00196-00
DEMANDANTE: Negocios Estratégicos
(Subrogatorio) y Rómulo Daniel
Ortiz Peña (Cesionario)
DEMANDADO: Yesid Eduardo Pernía Díaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa memorial poder presentado por el cesionario en el presente asunto, por medio del cual designa apoderado judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

TÉNGASE al abogado JUAN JOSE ANGULO BORRERO identificado con C.C. # 94.072.563 y T.P. # 192.601 del C.S. del. J, para que actúe en representación judicial del cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 124 de hoy
21 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO